

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 57

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 109
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **12 diciembre de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0260-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	5	10/12/2019	PARV N.910	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, <i>"por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que explique las 3 razones por las cuales no está realizando actividades de explotación, teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental. Para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, que frente a las presuntas explotaciones

ilegales mencionadas en oficio radicado No. 20199060326042 del 09 de septiembre de 2019, es necesario señalar que mediante radicado No.20199060330301 del 18 de octubre de 2019 la ANM le dio respuesta y se le explicó cuáles eran las medidas que podía tomar tendientes a solicitar la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realice en el área objeto de su título, sin autorización del titular.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, que frente al requerimiento realizado en **Auto PARV No. 0494 del 24 de mayo de 2016**, relacionado con

reforzar la señalización dentro del área, se debe tener en cuenta que en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 138 de fecha 29 de septiembre de 2017, se expuso lo siguiente: "(...) Una vez realizada la visita de fiscalización minera se evidenció que han dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto 0494 del 24 de mayo de 2016, referente al refuerzo de Señalizaciones dentro del polígono (...)", sin embargo, esta anotación no fue consignada en las conclusiones del citado Informe Técnico y por ende, no fue acogida en ningún acto administrativo. Por lo anterior, es preciso señalar que de acuerdo a lo antes expuesto, el citado requerimiento se entiende subsanado.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, que frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del **Auto PARV No. 049 del 31 de enero de 2018** (notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 13 de febrero de 2018), relacionados con: allegar plano minero actualizado de las labores mineras e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-

							SST), se debe tener en cuenta que mediante radicado No. 20199020365422 del 11 de enero de 2019 se allegó respuesta a los mismos, descargos que fueron aceptados a través del Auto PARV No. 344 del 14 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 017 de fecha 15 de marzo de 2019) y se indicó que serían verificados en la próxima visita de fiscalización minera. Ahora bien, de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación allegada y en atención a la información recopilada en el desarrollo de la visita de fiscalización efectuada el día 19 de septiembre de 2019, se considera desde el punto de vista técnico que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos mencionados, es decir que persiste su incumplimiento. Por lo que serán requeridos nuevamente. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegar plano minero actualizado de las labores mineras e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-233 del 29 de noviembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita Técnica PARV-233 del 29 de noviembre de 2019 no ha acogido la recomendación impartida a través del Auto PARV No. 049 del 31 de enero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 13 de febrero de 2018),
--	--	--	--	--	--	--	--

							<i>relacionada con: "... implementar diques o colocación de sacos en la terraza a margen derecho del río, debido a la inestabilidad de los bancos de las terrazas...", teniendo en cuenta que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 19 de septiembre de 2019, no se observó la implementación de las medidas de contención y/o adecuación propuestas por el profesional delegado de la autoridad minera que llevó a cabo la visita de fiscalización del 24 de agosto de 2017, se evidencia que persiste su incumplimiento, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.</i> INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, que se ACEPTAN los argumentos expuestos por la sociedad titular a través de memorial allegado bajo el radicado No.20199020365422 del 11 de enero de 2019, para dar respuesta a la recomendación impartida mediante Auto PARV No. 049 del 31 de enero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 13 de febrero de 2018), relacionada con: "... implementar las trampas de grasa y aceite alrededor del río, donde los volqueteros realizan estos cambios de lubricantes y aceites...", de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita Técnica PARV-233 del 29 de noviembre de 2019. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, que frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No.808 del 03 de diciembre de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 050 de fecha 04 de diciembre de 2018), relacionados con: implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación", se debe tener en cuenta
--	--	--	--	--	--	--	--

que mediante radicado No. 20199020365412 del 11 de enero de 2019, se allegó registro fotográfico de algunas señalizaciones, manifestándose que estas fueron instaladas dentro del área del Contrato de Concesión No. 0260-20, descargos que fueron aceptados a través del Auto PARV No. 344 del 14 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 017 de fecha 15 de marzo de 2019) y se indicó que serían verificados en la próxima visita de fiscalización minera. Ahora bien, de acuerdo con la evaluación efectuada al registro fotográfico allegado y en atención a lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización efectuada el día 19 de septiembre de 2019, se considera desde el punto de vista técnico que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento mencionado; es decir que persiste su incumplimiento. Por lo que serán requeridos nuevamente.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el **Informe de Visita Técnica PARV-233 del 29 de noviembre de 2019**, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0260-20, que los planos solicitados con ocasión a las visitas de fiscalización efectuadas al título minero no hacen referencia a los planos presentados como anexo a los Formatos Básicos Mineros que reposan dentro del

expediente, sino a lo señalado en el Artículo 13 del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, que reza: "...El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina..." y dichos documentos deben estar refrendados por el profesional que los realizó

RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, que las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas con ocasión a las visitas de fiscalización efectuadas al título minero son para darle estricto cumplimiento y para que las medidas correctivas implementadas se mantengan en el tiempo (responsabilidad que recae directamente sobre el titular minero), más no para que se conviertan solamente en la presentación de documentación que evidencie un presunto cumplimiento a lo solicitado que durará hasta que sea declarado subsanado por la autoridad minera, en este sentido, la información allegada ya sea en registros fotográficos, planillas u otro tipo de soporte al no poderse verificar y/o corroborar en campo en la siguiente visita de fiscalización seguirá siendo una "no conformidad" que generará otro requerimiento, o en su defecto, representará un incumplimiento a lo ya requerido que inducirá a la imposición de las sanciones correspondientes.

RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0260-20, que con ocasión a las presuntas explotaciones ilegales identificadas en el desarrollo de la visita de fiscalización, en la que personas indeterminadas vienen desarrollando labores extractivas para el aprovechamiento de material de arrastre en las riberas del Río Maracas y la

extracción de otros materiales en un predio con el que se superpone el título minero, este último con la anuencia de su propietario, como responsable del área concesionada, debe dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 164 de la Ley 685 de 2001 y en tal caso persistan dichas actividades, puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la citada norma.

RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0260-20 que mediante Auto PARV No. 1054 del 03 de octubre de 2016, se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) estableciéndose una producción anual estimada de 174.600 m³ de gravas y arenas, sin embargo, de acuerdo con la información declarada en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, la sociedad titular solo alcanzó el 21% para el año 2017 y el 7% para el año 2018, incumpléndose de esta manera el volumen de producción proyectado, motivo por el cual, de persistir dicha situación, deberá ajustar el plan minero aprobado a la realidad de su proyecto.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0260-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances y frentes de explotación intervenido, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el **Informe de Visita Técnica PARV-233 del 29 de noviembre de 2019**, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

DAR TRASLADO a las Alcaldía Municipal de Becerril (Cesar) y al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del **Informe de Visita Técnica PARV-233 del 29 de noviembre de 2019**, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

DAR TRASLADO a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, del **Informe de Visita Técnica PARV-233 del 29 de noviembre de 2019**, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

ACLARAR que Mediante Auto PARV No. 179 del 01 de febrero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 007 de fecha 04 de febrero de 2019), se procedió a: “(...) **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0260-20, que se le iniciará el correspondiente Proceso Sancionatorio por los incumplimientos a los requerimientos realizados en el (...) Auto PARV-049 del 31 de enero de 2018 en cuanto a: Presentar los registros de producción correspondientes al III trimestre 2016 y I trimestre 2017, el plano de labores actualizado donde se evidencie la realidad actual del proyecto minero, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los Trabajadores, y para que implemente el Plan de Capacitación al personal en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (...)”, sin embargo, los requerimientos incumplidos allí relacionados no corresponden al Auto PARV No. 049 del 31 de enero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 13 de febrero de 2018), sino al Auto PARV No. 383 del 31 de julio de 2017 (notificado por Estado

							Jurídico No. 030 de fecha 11 de agosto de 2017) proferido en el Contrato de Concesión No. 0260-20. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0260-20 fue emitido el Informe de Visita No. <u>233 del 29 de noviembre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	4	10/12/2019	PARV N.911	DEJAR SIN EFECTO el Acto Administrativo Auto PARV 875 del 25 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 103 de 26 de noviembre de 2019 derivado de la solicitud elevada por la señora Maria Dolly Prada Márquez, mediante radicado No. 20191000397592 del 09 de diciembre de 2019. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 que el Formato Básico Minero Anual 2018 no será objeto de evaluación hasta tanto se presenten los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019.

							INFORMAR a la titular que las correcciones del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2016, para su liquidación debe de ser liquidado con base en la Resolución No. 184 del 30 de marzo de 2016 proferida por la UPME. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al saldo faltante del III trimestre del año 2016 por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$55.719,82) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre de 2019 Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la titular que por una ambigüedad en el Concepto Técnico PARV No. 257 de 17 de agosto de 2018 que
--	--	--	--	--	--	--	--



recomendó NO APROBAR el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017 para el mineral de grava de río, acogido en el Auto PARV 628 del 17 de septiembre de 2018 , donde se requirió la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de grava de río, una vez evaluada la obligación por en el concepto técnico PARV 519 de 15 de noviembre de 2019 recomendó aprobar las regalías citadas.

APROBAR las regalías correspondientes al III Trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico **PARV No. 519 del 15 de noviembre de 2019.**

NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el II Trimestre de 2018 para gravas y arenas.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, **para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre del año 2018 para los minerales de GRAVA y ARENA** teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado con relación al valor total declarado los cuales corresponden a un millón ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve PESOS M/CTE (\$1.082.659) para el mineral de grava y **OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$815.580)** para arena, esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día



siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, **para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre del año 2018 para los minerales de grava y arena de río**, esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, que como quiera que persiste unos incumplimientos realizados en auto **PARV 118 del 20 de febrero de 2018** para que realice la actualización del plan de emergencias y sistema de gestión y su respectiva socialización a los trabajadores, que fue requerido **bajo apremio de multa** como también, a través de Auto PARV 768 del 27 de septiembre de 2019 relacionadas con: la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras y la capacitación a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal, por lo anterior la



Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el I Trimestre de 2019 para gravas y arenas.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que allegue las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre del año 2019 para los minerales de grava y arena, toda vez no se encuentran bien diligenciado con relación al valor total declarado los cuales corresponden a DOCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (12.077) para el mineral de grava y TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$36.560) para arena esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el II Trimestre de 2019 para gravas y arenas.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que allegue las



correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre del año 2019 para los minerales de grava y arena, toda vez no se encuentran bien diligenciado con relación al valor total declarado los cuales corresponden a NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$92.359) para el mineral de grava y ciento cuarenta y seis mil trescientos veintiocho pesos M/CTE (\$146.328) para arenas. Esto teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III Trimestre de 2019 para gravas y arenas.

REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que **allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III trimestre del año 2019 para los minerales de GRAVA y ARENA**, de acuerdo con las recomendaciones citadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 519 del 15 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le

							imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la titular del contrato de Concesión No. FJ4-141 que presenta un saldo mayor pagado por valor de setecientos veinte pesos (\$720) M/CTE, por concepto de pago de regalías de gravas y cincuenta y cinco pesos (\$55) M/CTE para arenas del III Trimestre del 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 que presenta un valor mayor pagado de mil ciento ochenta y cinco pesos M/CTE (\$1.185). ENTIENDASE SUBSANADO los descargos allegados mediante radicado mediante radicado No. 20199060331182 del 30 de octubre de 2019 relacionados con los requerimientos realizados por medio del Auto PARV No. 118 del 20 de febrero de 2018 en cuanto a implementar personal capacitado en seguridad industrial y salud ocupacional, el plano actualizado de las labores mineras; los cuales serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título minero. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con las razones señaladas en el numeral 2.9 de Concepto Técnico PARV No. 519 del 12/11/2019. Según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. PARÁGRAFO 1°. Se informa a la titular, que vencido el plazo sin que medie la presentación de la prueba solicitada se
--	--	--	--	--	--	--	--



							decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060314562 del 06 de junio de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión o disminución de los volúmenes de producción en el Contrato de Concesión No. FJ4-141. ENTIÉNDASE atendida la petición instaurada, para la solicitud de suspensión o disminución de los volúmenes de producción presentada mediante radicado No. 20199060314562 del 06 de junio de 2019. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 519 de fecha 15/11/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	FLR-142	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A	2	11/12/2019	PARV N.912	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al <u>1 trimestre del año 2017 para Recebo</u>, junto con el comprobante de pago correspondiente. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el [vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf](https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf), dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que mediante **Auto PARV No.052 del 17 de Enero de 2019** fue requerido bajo causal de caducidad para que presente los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al **II TRIMESTRE DEL AÑO 2017** con sus respectivos soportes de pago para mineral de caliza por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS

M/CTE (\$1.940.959) y para mineral de recebo por valor de TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$301.731), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago y los correspondientes al **IV TRIMESTRE DEL AÑO 2017** para mineral caliza por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.969.655) y para recebo por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$236.678). De conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019, realizado el análisis integral del concepto se evidencia que los formularios han sido presentado con un precio base de liquidación correspondiente a dolomita y de acuerdo a los resultados de laboratorio, se explican las razones técnicas para ratificar que el material producto de explotación es caliza. En consecuencia, estos requerimientos se realizarán nuevamente en este Auto, y por ende, no se le aplicará la consecuencia jurídica señalada en Auto PARV No.052 del 17 de Enero de 2019.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al **II TRIMESTRE DEL AÑO 2017** para caliza por valor de QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$516.228) y para recebo por valor de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$301.664) junto con los comprobantes de pago correspondiente. De acuerdo a lo recomendado en Concepto

							Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo causal de caducidad de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--	---

contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al **IV TRIMESTRE DEL AÑO 2017** para Caliza por valor de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$523.233)** y **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$236.679)** para recebo. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional

							del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Presente <u>debidamente firmado</u> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de REGALÍAS correspondiente a II Trimestre de 2018 para RECEBO Y CALIZA. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2018 para mineral de <u>caliza</u>, si bien cumple con la totalidad de la obligación, el formulario no se encuentra debidamente firmado por el declarante. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Presente <u>debidamente diligenciado y firmado</u> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de REGALÍAS
--	--	--	--	--	--	--	--



correspondiente a **III Trimestre de 2018 para mineral de CALIZA**. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que presenta un valor mayor pagado por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$837) M/CTE**, por pago de regalías correspondientes al **III Trimestre del 2018**.

NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el **I Trimestre de 2019** para mineral de caliza, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciado en el precio base de liquidación, el cual debe corresponder al precio establecido por la UPME en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018 al mineral caliza, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que

Presente debidamente diligenciado y firmado el Formulario de declaración de producción y Liquidación de **REGALÍAS** correspondiente a **I Trimestre de 2019 para mineral de CALIZA**.

Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o



formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el **I Trimestre de 2019** para mineral de **recebo**, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado en lo que respecta a valor total que corresponde a **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE(\$88.786)**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente debidamente diligenciado y firmado el Formulario de declaración de producción y Liquidación de **REGALÍAS** correspondiente a **I Trimestre de 2019 para mineral de RECEBO**.

Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 que presenta un valor mayor pagado por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.799.143) M/CTE**, por el pago de regalías correspondientes al **I Trimestre del 2019 para**

mineral de caliza, y **QUINIENTOS NOVENTA y CINCO PESOS (\$595) M/CTE** por el pago realizado por las regalías correspondiente al **I trimestre de 2019 para recebo**.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 que presenta un valor mayor pagado por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) M/CTE**, correspondiente al recibo de pago o PIN No. 20190612094106.

NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el **II Trimestre de 2019** para los minerales de **caliza y recebo**, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado en lo que respecta al valor total, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente debidamente diligenciado y firmado el Formulario de declaración de producción y Liquidación de **REGALÍAS** correspondiente a **II Trimestre de 2019 para mineral de CALIZA Y RECEBO**. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el **III Trimestre de 2019** para los minerales de **caliza y recebo**, teniendo en cuenta que el

formulario no se encuentra firmado, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente debidamente diligenciado y firmado el Formulario de declaración de producción y Liquidación de **REGALÍAS** correspondiente a **III Trimestre de 2019 para mineral de CALIZA Y RECEBO**. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 que presenta un valor mayor pagado por valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.983) M/CTE**, correspondiente al pago de las regalías del **III Trimestre de 2019** para mineral Caliza , y **DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.409) M/CTE** por el pago de regalías correspondientes al **III trimestre de 2019** para mineral de recebo.

ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 534 del 29 de noviembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.

4	AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA - INDUSALCA S.A.S.	5	11/12/2019	PARV N.913	NO APROBAR la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. JHF-09081, al considerarla técnicamente NO ACEPTABLE, según las consideraciones expuestas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARV No. 507 del 08 de Noviembre de 2019. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que la solicitud de Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO radicada mediante oficio No. 20199060331212 del 31 de octubre de 2019, por el señor Bernardo Herrera Estrada, representante legal de la empresa titular, se considerarla técnicamente NO ACEPTABLE, según las consideraciones expuestas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARV No. 507 del 08 de Noviembre de 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular minero el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que allegue las pruebas correspondientes, so pena de declarar desistida la solicitud de Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO al Contrato de Concesión No. JHF-09081, presentada el día 31 de octubre de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Parágrafo. Se informa a la sociedad titular, que vencido el plazo sin la presentación de las explicaciones, soportes o pruebas solicitadas se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
---	------	-----------	--	---	------------	------------	---

RECOMENDAR a la Sociedad titular Contrato de Concesión No. JHF-09081, tener en cuenta que el contenido del Programa de Trabajos y Obras – PTO a presentar, debe ser específico para su área, trabajo, objeto y ubicación correspondiente del título minero. Todo lo allegado es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda.

REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones de la Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1377 del 03 de septiembre de 2013, proferida por CORPOGUAJIRA, sin embargo en la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, se evidencian impactos ambientales adicionales, permisos que no están contemplados y permisos vencidos, según las consideraciones del Concepto Técnico PARV No. 507 del 08 de Noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.



							INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que deberá ajustar y actualizar toda la información contenida en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la modificación de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sean otorgados los permisos ambientales correspondientes que se encuentran vencidos, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 507 del 08 de Noviembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	AUTO	IJA-08001X	MARIA PATRICIA VEGA DAZA	2	11/12/2019	PARV N.914	INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que mediante Auto PARV No. 467 del 6 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa el implementar señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación y frentes abandonados del título minero, abstenerse de iniciar labores de explotación hasta que realicen reconfiguración de los frentes de explotación



denominados "Luna" y "Tole", e implementar las bermas de seguridad y los drenajes. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el informe de visita No. 239 de fecha 02 de Diciembre de 2019, por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizado el plano de labores y avance de la mina, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 239 de fecha 02 de Diciembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita No. 239 de fecha 02 de Diciembre de 2019, a la a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (Cesar), para su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJA-08001X fue emitido el Informe de Visita No. 239 de fecha 02 de Diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente



							acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	AUTO	0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS	2	11/12/2019	PARV N.915	RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al momento de reiniciar labores de explotación. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, que mediante Autos PARV No. 1215 del 20 de agosto de 2014, Auto GSC-ZN No. 0318 del 13 de abril de 2016 y Auto GSC-ZN No. 0088 del 10 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de Multa y bajo causal de caducidad, lo referente a explicar los motivos y las razones legales por las cuales no está cumpliendo con lo establecido en el PTO con respecto a la producción; la reconfiguración de los taludes producto de las labores de explotación realizadas dentro del área del título minero; la implementación de señalización informativa y preventiva sobre el área del título minero, y las razones por las cuales no realiza la explotación minera autorizada, teniendo en cuenta que la inactividad minera persiste de manera continua y prolongada. Por lo tanto la Autoridad.



							Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, que la autoridad minera se encuentra adelantando el estudio de evaluación Técnico y jurídico para emitir un pronunciamiento de fondo sobre el Recurso de Reposición allegado mediante radicado No. 20199060322153 del 26/07/2019, en respuesta a la Resolución de Caducidad No. VSC 000474 del 21 de junio de 2019. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0179-20 fue emitido el Informe de Visita No. 235 del 29 de Noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7	AUTO	IEB-09391	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO y RODRIGO ACEVEDO MENDOZA	3	11/12/2019	PARV N.916	REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera física el Formato Básico Minero Anual



2009, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 124 del 24 de enero de 2019, PARV No. 346 del 15 de marzo de 2019 y Auto GSC-ZN No. 0140 del 7 de diciembre de 2017; donde le fueron realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, relacionados con la presentación del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2018, Formato Básico Minero – FBM Anual 2018 con su respectivo plano de labores, la presentación de la reposición o renovación de la Póliza Minero Ambiental, la presentación del Plano actualizado del área del título, y la instalación de Señalización dentro del área del título minero. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI-MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de Noviembre de 2019. Para lo cual se le concede un término



de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Además allegar información actualizada respecto del trámite de Consulta Previa, la cual según radicado No. 20199060305652 se realizaría el día 15 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente al I, II y III Trimestre del 2019, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con

los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

OFICIAR a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391, para obtener la Licencia Ambiental.

RECORDAR a los titulares, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. IEB-09391, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

Acoger el Concepto Técnico PARV No. 527 del 25 de Noviembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.



							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8	AUTO	SIS-09331	GERMAN EMILIO MARROQUÍN DAZA		11/12/2019	PARV N.917	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión No.SIS-09331, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 538 de fecha 10 de diciembre del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARV No. 538 de fecha 10 de diciembre del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas Las coordenadas presentadas en el PTO en la página No. 13 no son las que se encuentran indicadas en la minuta del Contrato de Concesión No. SIS-09331 e inscritas en la herramienta del Catastro Minero Colombiano. A pesar que presento el plano de delimitación definitiva del área, en este no se especifica las coordenadas donde se realizaran las labores de extracción.

						El titular deberá presentar la justificación de las áreas a retener con plano a escala 1:5000. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. Para efectos de claridad en la retención de área, especificar la alinderación y área a retener, y en el dado caso que no se haya justificado la retención del 100% del área otorgada, presentar la alinderación y área tanto a retener como a devolver. En cualquiera de las situaciones antes mencionadas, debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional. Si se van hacer devoluciones de área, al igual que en el literal B, el titular deberá representar en el plano las áreas que no son económicamente explotables (sujetas a devolución) y presentará la delimitación definitiva del zona del área contratada que va a ser devuelta. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Mapa topográfico del área de interés El mapa topográfico presentado para el área del título no cumple con la escala y detalle requerido. El documento anexa un set de planos a escala 1:7500 con curvas de nivel cada 5 m, por lo tanto, <i>El Titular debe complementar la base</i>
--	--	--	--	--	--	--

topográfica de conformidad a los literales abajo listados (A, B, C, D, E, F y G)

Premisa: La totalidad de los planos se deben presentar según las especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, estipuladas por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Mapa topográfico del área de interés: Hace referencia al mapa topográfico del área definitiva, donde se adelantará el proyecto minero. El titular deberá presentar éste mapa con las siguientes características mínimos para su área de interés: Mapa topográfico a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o menos.

El Titular debe Presentar el mapa topográfico donde se referencie la infraestructura superficial actualizada (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, jagüeyes, lagunas, cerros, aljibes, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, PIT, frentes abandonados, trincheras, apiques, botaderos de estéril, patios de acopio, perforaciones profundas etc.). Las convenciones deben estar claras. El titular debe tener presente que éste plano será la base de toda la cartografía temática que se genere.

La información a entregar deberá estar georreferenciada al sistema Magna Sirgas de acuerdo a las estipulaciones del IGAC, especificando la zona de uso. De no estar disponible la base topográfica escala 1:25000 del IGAC, el titular deberá laborar la topografía para el área contratada a escala 1:25000 con curvas de nivel cada 25 m como mínimo.



El Titular debe presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.

De otra parte se requiere que el titular ajuste y allegue lo siguiente:

Para las áreas destinadas para el depósito de estériles, se requiere que el titular elabore la topografía a detalle (1:2000). Estas áreas se deben localizar garantizando con procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten dañar o esterilizar las reservas "in situ" susceptibles de eventual aprovechamiento.

Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Este plano será la base de toda la cartografía que se genere. Inscribir dentro del mapa topográfico el polígono que determina el título, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice (debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional).

Una de las principales actividades para el inicio de trabajos de desarrollo, corresponderá al descapote. Por lo cual se le solicita al titular minero la ubicación exacta del punto o puntos de acopio para el suelo orgánico producto del descapote.

En campo se observaron varios elementos de infraestructura (casas, vías y caminos), los mismos son apreciables en imágenes satelitales, estos elementos son

cartografiales a la escala presentada, sin embargo, no están dibujados en la cartografía entregada.

Detallada información cartográfica del área

FASE I Exploración Geológica de Superficie.

Se requiere aclarar o modificar la información correspondiente a la descripción de la geología regional teniendo en cuenta que se mencionan varias formaciones y descritas, no obstante en el plano de Geología Regional No. 3 presentado no se describen todas las formaciones como tampoco el rumbo y el buzamiento de cada una de ellas, solo se presentan gráficamente (Qal, Qt y Jg). Además el plano presentado no se ajusta al esquema estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Se requiere aclarar o modificar la información correspondiente a la descripción de la geología regional teniendo en cuenta que en el PTO se describen varias Fallas (Las Minas, Falla Golero, Falla San Diego, Falla Media Luna, Falla Manaure y Falla Cesarito). No obstante en el plano de Geología Regional No. 3 presentado solo se evidencia una Falla (Cubierta) el cual no se encuentra descrita en el PTO.

Los apiques descritos en la tabla No. 8, a pesar de ser georreferenciados, no se especifica el sistema de coordenadas usado, no fueron descritas la profundidad de cada uno, así mismo no se evidencia la fecha del registro fotográfico.

Las coordenadas ubicadas en el plano No. 4 Geología Local no corresponde a las descritas en la Tabla No. 8.

FASE II Exploración Geológica del Subsuelo.

En cuanto al Muestreo y análisis de calidad se tiene que según lo manifestado en el documento allegado fueron Cinco (5) los apiques realizados, pero no se especifican a las cuales se les practico el análisis granulométrico de suelos, además una vez revisado los anexos solo se observa el resultado de tres muestra.

No se observa en el documento allegado la descripción de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras y la documentación que evidencie la cadena de custodia.

No se evidencia en el resultado de laboratorio allegado, las acreditaciones del laboratorio y datos del mismo, el nombre y Nit de la empresa, que garanticen la confiabilidad de los resultados y la integridad de las muestras.

En el PTO allegado no se evidencia el estudio geomecanico del yacimiento.

El titular deberá ajustar la geología estructural, la cual debe ajustarse al contexto local del PTO, relacionando las estructuras (fallas, pliegues, lineamientos etc.) pueden o no afectar el desarrollo de la explotación.

FASE III Evaluación y Modelo Geológico.

En el documento allegado no se evidencia un método específico para el cálculo de reservas, así como tampoco estudios geológicos en el cual se evidencien los trabajos de exploración realizados tanto en superficie como en el subsuelo.

							Si se proyectan áreas de botadero, se debe presentar el respectivo análisis de estabilidad en los sectores proyectados y un análisis detallado donde se determine que en el área de emplazamiento del botadero no existe un recurso de interés para el título minero que pueda ser esterilizado. Ahora bien, se requiere que la terminología, estimación y categorización de recursos y reservas se ajuste al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR. 3.1 Información Geológica El Titular minero debe tener en cuenta que con entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de incluir los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual, para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). En general la información geológica presentada para del área de interés, NO CUMPLE con las escalas, contenido, convenciones, memorias de cálculo y detalles requeridos. La información geológica debe estar soportada ampliamente
--	--	--	--	--	--	--	---



						por datos de campo (Levantamiento Geológico de Unidades litoestratigráficas, desde formaciones, miembros, niveles hasta mineralizaciones, vetas, capas o mantos; toma de datos estructurales, identificación de estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), elaboración de cortes geológicos, Columnas estratigráficas, mapa con Perfiles geológicos longitudinales y transversales. Todo esto apoyado en estaciones de campo y muestreo. <i>El Titular debe complementar la base geológica y relacionar la misma con el documento técnico del PTO, para ello deberá tener en cuenta las observaciones y comentarios de los párrafos y tablas precedentes, así como los literales abajo listados (A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N,O,P,Q,R,S Y T).</i> Presentar las actividades adicionales que se realizaron para el mejoramiento del conocimiento geológico como por ejemplo excavación de trincheras y apiques, con su descripción detallada, profundidad alcanzada, registro fotográfico, ubicación, planos. (ver ECRR. Tabla 1). Presentar el plano de amenazas naturales que podrían presentarse en el desarrollo y ejecución del proyecto con el respectivo informe. Presentar las labores exploratorias con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones por cada zona.
--	--	--	--	--	--	---

Si se proyectan áreas de botadero, se debe presentar el respectivo análisis de estabilidad en los sectores proyectados y un análisis detallado donde se determine que en el área de emplazamiento del botadero no existe un recurso de interés para el título minero que pueda ser esterilizado.

Presentar el análisis de los posibles problemas que origina el agua subterránea en las labores mineras, determinando caudales a manejar, estableciendo la existencia de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), planos de desagüe, conclusiones y recomendaciones.

Presentar el modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras y mantos, cálculos de volúmenes, estimación de recursos e informe (ver ECRR. Tabla 1 Parte 4. Estimación y reporte de recursos minerales y reservas minerales).

El Capítulo 2.1 Geología, en particular el numeral 2.1 Geología Regional se limita a hacer una transcripción casi textual de Informes geológicos elaborados por el Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano SGC. En el documento aportado por el titular describe litologías que no relaciona en Anexo cartográfico (PLANO 5 DE 12: Mapa geología regional), como el caso de (P3c-o, TJp, Jpbp-cm, Ja, Jlc, Jg, DCC, TJg, Krn, Km) y omite unidades que están en la geología local (PTc, Jca y los cuaternarios a explotar Qal). No se puede establecer un contexto geológico regional sin relacionar todas las unidades de la geología local. Dada estas incongruencias, el titular deberá allegar nuevamente la Geología Regional, ajustándose geográficamente a la

							geología regional del área dónde se localiza el polígono del título PKA-11501 y su área de influencia. El numeral 2.2 Geología Local. Al igual que la Geología Regional corresponde a transcripciones bibliográficas, además de presentar varias incongruencias con el Anexo cartográfico (PLANO 6 DE 12: Mapa geología local) dado que en las convenciones del mapa, aparece una litología que no aparece en el plano ni el documento PTO (numeral 2.2) y la cual es inexistente en la geología colombiana. La Escala mínima requerida para la geología local es 1:2000. La Base topográfica es deficiente. Hay símbolos en las convenciones que no existen en el plano. El Mapa y el documento carecen de datos estructurales, observaciones y fotografías, no se observa relación entre unidades litológicas, ausencia total de convenciones geológicas. El mapa carece de soporte de campo para su elaboración. En concordancia a lo descrito el titular deberá allegar nuevamente la Geología Local. En el complemento que se haga al numeral 2.2 del documento PTO se deberá anexar la base de datos de estaciones de campo, georreferenciación, descripción detallada con datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, espesores, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Además el titular deberá anexar los datos del profesional que elabora el respectivo análisis geológico. La Imagen 3 del PTO no es representativa de la geología local y carece soporte documental y datos de campo, por otra parte tampoco tiene correspondencia con el Anexo
--	--	--	--	--	--	--	--

							cartográfico (PLANO 6 DE 12: Mapa geología local). En concordancia a lo descrito el titular deberá reemplazar la figura (Imagen 3). El Titular deberá presentar una columna estratigráfica a la escala que el geólogo defina de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna estratigráfica debe tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros. Se debe presentar como anexo una base de datos de estaciones de campo con identificación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Concesión), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, Planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y/o trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología,
--	--	--	--	--	--	--	--



						mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico (memorias de campo). El documento allegado no da cuenta de la realización de Apiques y/o trincheras con los cuales pudieran haber usado para definir la calidad del mineral y mejorar la información para la construcción del modelo geológico del depósito, tal modelo tampoco está en el documento. El titular no dio cumplimiento a la Propuesta radicada, así como tampoco a su formato anexo A: Formato Estimativo de Inversión de la Propuesta de Contrato de Concesión presentado. En los cuales tienen planeado la ejecución de excavaciones de Trincheras y Apiques. El Titular deberá elaborar el ítem correspondiente a la Geomorfología. El cual hace parte del capítulo de geología. El mismo es una herramienta para la elaboración de los estudios ambientales para la licencia ambiental y para el plan de cierre y abandono. El titular deberá elaborar el Estudio Hidrológico, numeral 1.4. de su PTO, toda vez que el área hay cuerpos de agua, tanto al interior como aledañas al área. Además el titular deberá tener en cuenta lo requerido por los Términos de Referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO). El titular no dio cumplimiento al Formato (A) Estimativo de Inversión Propuesta de Contrato de Concesión presentado. En el cual tienen planeado la ejecución de estudios HIDROLOGICOS.
--	--	--	--	--	--	---

							<i>“...el estudio hidrológico determina las características hidrológicas del área contratada, evalúa el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones.</i> <i>El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera...</i> El titular deberá presentar un estudio hidrogeológico idóneo (cumpla los términos de referencia), en el que se tenga en cuenta el inventario de puntos de agua subterránea, zonas de recarga, descarga y flujo del agua subterránea usos y usuarios del agua. Esta información es una mínima parte de lo que exigirá la autoridad ambiental para el otorgamiento de la licencia ambiental. El titular no dio cumplimiento al Formato (A) Estimativo de Inversión Propuesta de Contrato de Concesión presentado. En el cual tiene planeado la ejecución de estudios HIDROGEOLOGICOS El titular deberá ajustar la geología estructural (numeral 2.3), la cual debe ajustarse al contexto local del PTO, relacionando las estructuras (fallas, pliegues, lineamientos etc.) pueden o no afectar el desarrollo de la explotación. La Imagen 4. Fallas Regionales, carece de soporte documental (Fotografías (satelitales, aéreas o panorámicas de campo,
--	--	--	--	--	--	--	--



evidencias de campo “geoformas” etc. La Imagen 4 no es representativa para el PTO.

El Capítulo 4. Caracterización del Yacimiento del PTO no corresponde a un documento técnico de que involucre resultados y análisis de la información colectada en campo. No hay una caracterización geológica, estratigráfica, sedimentológica o de otro tipo que permita modelar adecuadamente el depósito a explotar y cuantificar volúmenes de recursos y/o reservas. Este capítulo carece de soporte documental y de cálculos basados en información colectada en campo. El documento allegado es solo descriptivo, por lo cual, el titular deberá desarrollar sus contenidos de conformidad a su fase de campo y resultados de análisis contextualizados con los datos de campo y resultados de ensayos o pruebas de laboratorio.

El Capítulo 3. Prospección y Exploración presentado en el PTO no corresponde a un documento técnico de que involucre resultados y análisis de la información colectada en campo, relacionando la misma en los contextos geológicos y estructurales locales. El documento allegado es solo descriptivo, por lo cual, el titular deberá desarrollar sus contenidos de conformidad a su fase de campo y resultados de análisis contextual y resultados de ensayos y/o pruebas de laboratorio. El titular deberá ajustar el documento tomando en cuenta los términos de referencia, los comentarios efectuados y usando datos de campo y el análisis de los mismos. Además deberá allegar los datos del

							geólogo y/o ingeniero geólogo que adelanto la fase de campo El numeral 5. Estudio geomecánico del yacimiento. Al igual que los numerales anteriores no muestran correlación con lo reportado en campo, lo plasmado en la geología local y los resultados de laboratorio aportados. El texto es solo ilustrativo de lo que debería contemplar el PTO. El titular deberá desarrollar sus contenidos, involucrando la fase de campo, muestreos y resultados de laboratorio. De otra parte no se puede modelar la geomecánica del macizo sin una solo una muestra de campo. (en el documento ni en los planos localizan muestreos). Se le solicita al titular aportar los datos del profesional que adelantó el análisis geotécnico y <i>Se pone de precedente que todo lo que se allegue al PTO es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</i> El numeral 5.2 Parámetros Clasificación Geomecánica, carece de soporte documental y de campo. Las discontinuidades y sus características deben proceder de mediciones estructurales de afloramientos y de las diaclasas o estructuras presentes en el MACIZO ROCOSO. Se solicita al titular aportar la evidencia de la toma de los datos ploteados en las imágenes 7 y 8. <i>Se pone de precedente que todo lo que se allegue al PTO es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</i> Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto No es claro el mineral de interés a explotar, ya que en el documento allegado mencionan explotar materiales de
--	--	--	--	--	--	--	---



construcción, y no especifica qué tipo de material de construcción a extraer.

Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.

No se aprueba el cálculo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida.

No se evidencia los planos de los perfiles realizados en campo, en el cual especifique los recursos minerales inferidos, indicados y medidas y así poder calcular las reservas mineras probables.

Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación

No se presentó, por lo que se requiere que el titular allegue lo siguiente:

Presentar descripción y plano de la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, oficinas, instalaciones para el beneficio y transformación, equipos a

							utilizar, con vías de acceso a la mina, patios de acopio, beneficio, piscinas de sedimentación, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal, esto teniendo en cuenta que en el numeral 10.2.2 Inversión inicial, se menciona la construcción de obras civiles. Plan minero de explotación Una vez se tenga definido el modelo geológico y estructural del yacimiento y la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, dentro del plan minero de explotación, se requiere que el titular allegue lo siguiente: Ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación. Se debe complementar el estudio de mercados, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional, si aplica), estimar la oferta y la demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas esperadas, estrategias de comercialización, de tal manera que permita definir la factibilidad del proyecto. Se debe definir la relación de descapote máxima económica que permita alcanzar, identificando los bloques o áreas de explotación, de acuerdo con la secuencia lógica y teniendo como objetivo la explotación integral y racional del yacimiento o depósito.
--	--	--	--	--	--	--	--



En atención a las alternativas de explotación, según el documento de PTO allegado, se observa que se mencionan algunos métodos de explotación, se define y describen dos métodos el de bancos escalonados descendentes y bancos escalonados ascendentes, el análisis realizado, pero en estas no se indican valores que permitan estimar las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas, de las diferentes alternativas de acceso al depósito mineral, de los volúmenes de producción asociado a cada alternativa y de las inversiones requeridas en cada una de las opciones.

Se debe describir las actividades principales de operación minera el secuenciamiento de las explotaciones sea por bloques, niveles, mantos y/o tenores de acuerdo con las metas de producción del mineral, las instalaciones necesarias con su ubicación y dimensionamiento. Igualmente se hará el secuenciamiento de avance de los botaderos y retrolleados.

Se debe aclarar cómo se realizará el manejo almacenamiento, volumen producido y disposición de estériles y capa vegetal.

No se acepta la información allegada con respecto al cálculo de los Equipos y Maquinarias necesarios a utilizar en el proyecto, no especificó el tiempo de los ciclos de acarreo y de cargue, no se indica los resultados de cálculos y rendimientos de equipo. Así mismo, no se describe por parte del titular minero en el documento de PTO allegado el equipo minero principal y auxiliar requerido para la explotación, preparación y beneficio, con sus respectivas



especificaciones como vida útil, programas de mantenimiento y reposición de equipo.

El titular no presentó el organigrama de la organización administrativa de la explotación, las funciones de cada una de las personas que hará parte del título minero, no especifica el número de horas a trabajar y el número de turno a trabajar en el día.

Se requiere adjuntar las actas de socialización y aceptación del proyecto a las comunidades vecinas al área del contrato, ya que dentro del PTO no se evidencia el anexo que verifique lo antes mencionado.

Se elaborará el cronograma general del proyecto incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno.

Una vez se tengan claras las reservas, producción esperada, labores a realizar y maquinaria a utilizar, se procederá con la evaluación del análisis económico y financiero del proyecto, el cual debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto.



						Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado No se aprueba, ya que no tuvo en cuenta los costos cuantificados para las labores de recubrimiento vegetal de taludes, recuperación geomorfológica, acondicionamiento de taludes, no especifican parámetros para su cuantificación. Por otra parte, en cuanto a la revegetación no se tiene en cuenta la tipología de gramíneas y arbustos propios y nativos de la zona, sin adelantar un levantamiento previo de especies preexistentes en la zona de interés. Por último, la información plasmada en el documento de PTO no se evidencio en un plano. Es importante recordar al titular minero que estos costos deben estar incluidos en la evaluación económica y financiera. Escala y duración de la producción esperada Una vez se tengan claras las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del material a explotar. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse No se aprueba la información presentada en el documento de PTO allegado, teniendo que no se determina la calidad y tipo de mineral o minerales a explotar, considerando lo expuesto en el muestreo y análisis de calidad. Tampoco se clasifica el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 850 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	--	--



						teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras Definir si dentro del proyecto minero se emplearan servidumbres mineras, en caso afirmativo debe establecer qué tipo de servidumbre, y localizarla dentro de un plano, georreferenciando cada una, incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación y argumentar en el proyecto presentado. Adicionalmente si las servidumbres requeridas implican la intervención en zonas con derechos mineros adquiridos, presentar los respectivos permisos. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura Una vez se tenga claro la geología local y el modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, ajustar toda la información presentada para el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. PARAGRAFO PRIMERO. – Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.
--	--	--	--	--	--	--

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que solo puede comenzar las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

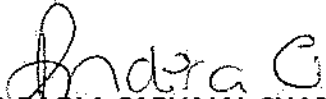
ARTÍCULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que una vez se surta el trámite y se cumpla con lo ordenado en el presente auto, se realizará el estudio técnico - jurídico respecto a la solicitud de renuncia de las etapas de Exploración y Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. SIS-09331, presentada a través de radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 57 de 57

							conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **12 diciembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

